

BOLETIN DE LA PROVINCIA



OFICIAL DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN		Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. / Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en el <i>Boletín Oficial del Estado</i> .— (Artículo 1.º del Código Civil.) La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. / Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.	PUNTO DE SUSCRIPCIÓN En la Administración del BOLETIN OFICIAL (Palacio Provincial) Administrador del BOLETIN OFICIAL Suscripciones y anuncios se servirán previo pago.
Año	150 pesetas		
Semestre	100 -		
Trimestre	60 -		
Número suelto, dos pesetas. Boletines de pago y anuncios de interés particular, se insertarán a tres pesetas la línea.			

Número 14

Jueves 17 de enero de 1963

(Franqueo concertado 47/5)

Página 1

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

Jefatura del Estado

LEY 163 1962, de 24 de diciembre, por la que se declara la exención de cualquier exacción, contribución o impuesto que grave la ayuda familiar de los funcionarios públicos. ("Boletín Oficial del Estado" del día 29 de diciembre de 1962).

La Ley de catorce de abril de mil novecientos sesenta y dos, por la que se regula el régimen laboral de Ayuda Familiar, exime en su artículo segundo de toda clase de exacciones a las prestaciones que por tal concepto perciban los trabajadores. Esta circunstancia mueve a establecer un Régimen Fiscal análogo para todas aquellas percepciones que responden al mismo fundamento y que, sin embargo, no se encuentran reguladas por la Ley antes citada.

En consecuencia, a partir de primero de enero de mil novecientos sesenta y tres, fecha en que dicha Ley entrará en vigor, las prestaciones de Ayuda Familiar percibidas por los funcionarios públicos dejarán de estar gravadas por los impuestos que les afectan en la actualidad.

En su virtud, y de conformidad con la propuesta elaborada por las Cortes Españolas.

DISPONGO:

Artículo único.—A partir de primero de enero de mil novecientos sesenta y tres quedan exentas de cualquier exacción, contribución o impuesto las asignaciones que en

concepto de Ayuda Familiar o de indemnización familiar perciban:

a) Los funcionarios civiles y militares del Estado, Movimiento, Provincia, Municipio y Organismos Autónomos en situación de activo, jubilación o retiro.

b) Los titulares de pensión en concepto de familiar de los funcionarios a que se refiere el apartado anterior.

c) Los huérfanos que perciban los beneficios de orfandad, creados por el Decreto-ley de siete de noviembre de mil novecientos cincuenta y siete en las condiciones en el mismo establecidas.

Igualmente a partir de la misma fecha dejará de exigirse la detracción del uno por ciento que sobre los devengos íntegros del personal militar en activo estableció la norma trece de la Orden del Ministerio del Ejército de diez de febrero de mil novecientos cuarenta y tres.

Dado en el Palacio de El Pardo, a veinticuatro de diciembre de mil novecientos sesenta y dos.—FRANCISCO FRANCO.

123

Ministerio de Hacienda

Dirección General de Tributos Especiales

Con fecha veintiuno de diciembre de mil novecientos sesenta y dos, se ha dictado por este Ministerio la siguiente Orden.

Vista la propuesta elaborada por la Comisión Mixta designada para el estudio de las condiciones que deberán regular el Convenio que se indica,

para la exacción del Impuesto de Timbre del Estado, este Ministerio, en uso de las facultades que le otorgan la Ley de 26 de diciembre de 1957 y la Orden de 16 de mayo de 1960, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley de 26 de diciembre de 1957 y Orden de 16 de mayo de 1960, se aprueba el Convenio Provincial con la mención VA-1 de 1963, para la exacción del Impuesto de Timbre del Estado entre la Hacienda Pública y la Agrupación Derivados del Cemento, de Valladolid.

Segundo.—Quedan sujetos al Convenio los contribuyentes que figuran en la relación definitiva aprobada por la Comisión Mixta en 4 de diciembre de 1962 y por las actividades y hechos imponibles que pasan a relacionarse:

a) Actividades: Venta de materiales de construcción.

b) Hechos imponibles: Libros auxiliares de contabilidad. Documentos de movimiento o recepción de mercancías. Recibos y cartas de acuse. Nóminas. Documentos de cargo y descargo. Documentos liberatorios en general. Formalización de ventas. Publicidad propia.

Tercero.—El período de vigencia del Convenio será desde 1.º de enero a 31 de diciembre de 1963.

Cuarto.—La cuota global a satisfacer para el conjunto de contribuyentes acogidos al Convenio se fija en la cantidad de doscientas dos mil pesetas.

Quinto.—Las reglas de distribución para determinar la cifra correspon-

diente a cada contribuyente serán los siguientes: Volumen de ventas.

Sexto.—El pago de las cuotas se efectuará: Las que no excedan de 500 pesetas dentro de los treinta días hábiles siguientes al de su notificación, las restantes, si exceden de 500 sin pasar de 2.000 en dos plazos, con vencimiento los días 25 de abril y noviembre de 1963 y las superiores a 2.000 pesetas en cuatro plazos, con vencimiento los días 25 de febrero, mayo, septiembre y noviembre de 1963.

Séptimo.—Durante la vigencia de este Convenio el uso de efectos timbrados y demás medios autorizados de reintegro por los hechos imposables que comprende quedará sustituido por la mención "Convenio Provincial de Timbre número VA-1 1963".

Octavo.—La tributación aplicable a las altas y bajas que se produzcan durante la vigencia del Convenio; el procedimiento para sustanciar las reclamaciones de los agrupados, y las normas y garantías para ejecución de las condiciones establecidas, y sus efectos, se ajustará a lo que a estos fines señala la Orden de 16 de mayo de 1960.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de diciembre de 1962.

P. D., J. Sánchez Cortés.

Ilmo. Sr. Director General de Tributos Especiales.

98

ADMINISTRACION PROVINCIAL

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR

El excelentísimo señor general jefe de Estado Mayor de esta Capitanía General, con fecha 11 del actual, me dice lo que sigue:

«Excmo. Sr.: Estando próxima la incorporación a Cuerpo de reclutas del reemplazo de 1962, pongo en su conocimiento los extremos para que por su Autoridad se les dé la máxima difusión mediante su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, a fin de que llegue a conocimiento de todos los alcaldes, mozos y empresas civiles de transporte.

1. Los reclutas efectuarán los viajes necesarios para la concentración desde su casa a la Caja de Recluta que les corresponda por cuenta del Estado, haciendo uso de las hojas de movilización de la Carretera Militar, según dispone el artículo 299

del Reglamento Provisional para el Reclutamiento y Reemplazo del Ejército. Las empresas civiles de transporte deberán aceptar dichas hojas sin poner impedimentos.

2. Desde el día que salen de sus casas los reclutas tendrán derecho al haber, pan y demás devengos reglamentarios. Por los Ayuntamientos se les facilitarán socorros de marcha en la cuantía que para cada uno determinen las Cajas a los alcaldes, que será en proporción al número de comidas que tengan que efectuar hasta su incorporación a Caja, los cuales serán reintegrados por las Unidades de destino a la presentación de los correspondientes Cargos. A los reclutas que no precisen realizar comida alguna en su viaje de incorporación a las Cajas, no se les facilitará por los Ayuntamientos ningún socorro de marcha.

3. Queda terminantemente prohibido el uso de maletas o bultos de cualquier clase durante la marcha desde las Cajas de Recluta a las Unidades. Los jefes de partida entregarán a cada recluta en la Caja de concentración, el saco petate reglamentario y al recibirlo tendrán que desprenderse de las maletas y de toda clase de bultos.

4. Se exceptúan de lo dispuesto en el apartado 3, los reclutas con destino a Canarias, Baleares, Ifni y Sahara, que podrán hacer uso de las maletas.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Valladolid, 11 de enero de 1963.—De Orden de S. E.: El general jefe de E. M., P. A., el teniente coronel 2.º jefe accidental de E. M. (ilegible).»

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento, encargando especialmente a los señores alcaldes, ordenen se pongan las anteriores disposiciones en conocimiento de los reclutas residentes en los términos municipales que deban incorporarse a filas.

Valladolid, 12 de enero de 1963.—El gobernador civil, Antonio Ruiz Ocaña y Remiro.

104

Distrito Forestal

Deslinde del monte "Arenas", número 47 de U. P.

PERIODO DE VISTA

Presentado en estas oficinas, por el ingeniero ejecutor, el expediente de deslinde del monte "Arenas", número 47, de los del Catálogo de U. P. de la provincia, perteneciente al Ayuntamiento de Portillo, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 120 del Reglamento de Montes, de 22 de febrero de 1962, pongo en conocien-

to de los interesados en dicho deslinde, que se abre, en estas oficinas, el período de vista, durante el plazo de quince días hábiles, a partir de la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial", admitiéndose durante otros quince días, las reclamaciones que se presenten sobre la práctica del apeo o sobre la propiedad de parcelas que hubieren sido atribuidas al monte al realizar la citada operación.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 122 del Reglamento citado, únicamente podrán presentar reclamaciones, quienes hubieren asistido personalmente al apeo, o debidamente representados.

Las reclamaciones contra la propiedad únicamente serán admitidas si los documentos correspondientes fueron presentados dentro de los plazos que señala el apartado 3.º del artículo 97, y si expresa el propósito de apurar con ellos, el procedimiento administrativo, como trámite previo a la vía judicial.

Valladolid, 10 de enero de 1963.—El ingeniero jefe, Gerardo Avila.

119

Confederación Hidrográfica del Duero

ANUNCIOS

Por Orden de la Dirección General de Obras Hidráulicas de 9 de agosto de 1962, se ha aprobado definitivamente el "Proyecto de Transformación del Canal de Castilla".

Esta Dirección ha acordado, a fin de comenzar las obras de transformación contratadas, cortar el agua del Canal de Castilla, en los tramos y períodos siguientes:

Desde las 25-27 esclusas al final del Ramal de Sur y desde El Serrón a la terminación del Ramal de Campos.

De 16 de enero a 16 de marzo de 1963; 1 al 30 de abril de 1963 y 1 de febrero a 30 de abril de 1964.

Para el servicio de abastecimiento de poblaciones, el contratista de las obras, está obligado a facilitar el agua necesaria.

En el caso de efectuarse una modificación en las fechas de estos cortes, se avisará con ocho (8) días de anticipación, de acuerdo con el artículo 26 del Reglamento para la explotación de la energía, aprobado por Real Orden de 1 de marzo de 1930, sin que la duración total de los cortes exceda de los seis (6) meses fijados en el

Proyecto de Transformación del Canal de Castilla

Valladolid, 7 de enero de 1963.—El ingeniero director, P. A., Luis Díaz Caneja.

En relación con el anuncio de corte de agua en el Canal de Castilla, para efectuar las obras de transformación del mismo, esta Dirección ha acordado, de momento y hasta nuevo aviso, no cortar las aguas en el Ramal del Sur, desde el Serrón a la 32 esclusa, como tampoco en todo el Ramal de Campos, evacuándose la dotación del Ramal del Sur al río Carrión por la Dársena de Palencia.

Valladolid, 14 de enero de 1963.—El ingeniero director, P. A., Luis Díaz Caneja.

Comisaría de Aguas de la Cuenca del Duero

ANUNCIO

Don Francisco Gil Palenzuela, vecino de Corcos del Valle, solicita la inscripción en los Registros de Aguas Públicas establecidos por Real Decreto de 12 de abril de 1901, de un aprovechamiento del Arroyo Madre, al sitio de Prado de Villa al Redondal, en término municipal de Corcos del Valle (Valladolid), con destino a riegos.

Como título justificativo de su derecho al uso del agua, ha presentado Copia del Acta de Notoriedad tramitada en los términos establecidos por el artículo 70 del vigente Reglamento para la ejecución de la Ley Hipotecaria (con liquidación del pago de los Derechos Reales) y anotada preven-

tivamente en el Registro de la Propiedad.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3.º del Real Decreto-Ley número 33 de 7 de enero de 1927, a fin de que, en el plazo de veinte (20) días, contado a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia de Valladolid, puedan presentar reclamaciones los que se consideren perjudicados, en la Alcaldía de Corcos del Valle, o en esta Comisaría, sita en Valladolid, calle Muro, número 5, en cuya Secretaría se halla de manifiesto el expediente de referencia (I. número 2.588).

Valladolid, 2 de enero de 1963.—El comisario jefe de Aguas, Cipriano Alvarez Ruiz.

124

11-73

Comisaría de Aguas de la Cuenca del Duero

Relación de sancionados en la provincia de Valladolid por contravención al Reglamento de Policía de Aguas y sus Cauces, aprobado por decreto de 14 de noviembre de 1958, durante el mes de la fecha.

NOMBRE Y APELLIDOS DEL DENUNCIADO	Clase de falta	LUGAR DE LA CONTRAVENCION		RESOLUCION DEL EXPEDIENTE	
		Cauce público	Término municipal	Sobre las obras de instalaciones	Importe de la multa
Esteban García Moro	Riego abusivo	San Vicente	Esguevillas	Legalización	500,00
Felipe González Marcos	Idem	Botijas	Castrillo de Duero	Idem	300,00
Pedro González Marcos	Idem	Idem	Idem	Idem	50,00
Pedro Requejo Rodríguez	Idem	Idem	Idem	Idem	100,00
Longinos Marcos Sanz	Idem	Idem	Idem	Idem	150,00
Teodomiro López	Idem	Timaria	Amusquillo	Idem	200,00
Francisco Martín Díez	Idem	Duratón	Peñafiel	Idem	150,00
Fernando Burgos Serrano	Idem	Valderaduey	Rábano	Idem	200,00
Antonio Conde Malfaz	Idem	San Pedro	Cigales	Idem	
Pedro Requejo Rodríguez	Idem	Botijas	Castrillo de Duero	Idem	100,00
Dámaso Pascual	Idem	Valcorba	Torrescárcela	Idem	250,00
José Luis Martín Martín	Idem	Santa María	Camporredondo	Idem	200,00
Daciano Sastre Pascual	Idem	Masecal	Portillo	Idem	300,00

Valladolid, 31 de diciembre de 1962.—El comisario jefe de Aguas, Cipriano Alvarez Ruiz.

91

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Ayuntamiento de Valladolid

ANUNCIO

Aprobados por el Excmo. Ayuntamiento los pliegos de condiciones para enajenar, mediante subasta pública, cinco solares de propiedad municipal, sitios en la manzana limitada por las calles de San Blas, prolongación de Platerías y Conde de

Ribadeo, de esta ciudad, y no presentadas reclamaciones con arreglo a lo dispuesto en el artículo 24 del vigente Reglamento de Contratación, tendrá lugar dicha subasta, en lo que se refiere al solar señalado con el número 2 del plano de reparcelación aprobado por el Ayuntamiento, de 445,30 metros cuadrados, a los veintidós días hábiles a contar desde el siguiente a aquel en que sea publicado el anuncio de la subasta en el *Boletín Oficial del Estado*, en una de las salas de Comisiones de la

Casa Consistorial, bajo la presidencia del ilustrísimo señor alcalde o concejal en quien delegue, a las doce horas.

El solar será destinado a la construcción de viviendas, debiendo dar comienzo las obras dentro de los treinta días siguientes a la concesión de la licencia municipal y estar concluidas en el plazo de tres años, contados desde su iniciación.

El tipo de subasta será de 1.200 pesetas metro cuadrado y las proposiciones se limitarán a ofrecer la cantidad que se

abonará por dicha unidad, sin que pueda ser inferior al citado tipo, sujetándose al siguiente:

MODELO DE PROPOSICION

(que se extenderá en papel de la clase correspondiente a seis pesetas y sello municipal de diez pesetas, y al presentarse llevará escrito en el sobre lo siguiente: **Proposición para optar a la subasta de enajenación del solar número 2, sito en la manzana limitada por las calles de San Blas, prolongación de Platerías y Conde de Ribadeo.**)

Don, vecino de, calle de, número, se compromete a abonar al Excmo. Ayuntamiento de Valladolid la cantidad de (en letra) pesetas por el metro cuadrado del solar número 2, sito en la manzana delimitada por las calles de San Blas, prolongación de Platerías y Conde de Ribadeo, aceptando el precio que resulte de multiplicar el precio unitario ofrecido por metro cuadrado por los que tenga de superficie el solar, según señalamiento y delimitación que efectúen el señor arquitecto municipal, aceptando igualmente todas las condiciones del expediente, objeto de la subasta.

(Fecha y firma del proponente).

Para tomar parte en la licitación será preciso consignar como fianza la cantidad de 21.374,40 pesetas en la Depositaria municipal o en la Caja General de Depósitos.

La subasta se celebrará con sujeción a las disposiciones del reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales de 9 de enero de 1953 y para tomar parte en la misma podrán presentarse las proposiciones desde el día siguiente al que se publique este anuncio en el *Boletín Oficial del Estado*, hasta el día anterior hábil de celebración de la subasta, de diez a una de la tarde, en la Oficialía Mayor de este Ayuntamiento.

A todo pliego de proposiciones deberá acompañarse por separado el resguardo que acredite la constitución del depósito de fianza en la Depositaria municipal o en la Caja General de Depósitos, debiendo estar reintegrado en todos los casos con el timbre municipal que corresponda.

El expediente se halla de manifiesto todos los días laborables, durante las horas de oficina, en la Oficialía Mayor de este Excmo. Ayuntamiento.

Valladolid, 26 de diciembre de 1962.—El alcalde, Santiago López González.

4.258—74

HORNILLOS

El día 29 del mes actual y hora de las doce de su mañana, tendrá lugar en este Ayuntamiento la celebración de la primera subasta para el aprovechamiento de pas-

tos de los prados de estos propios, denominados «La Luz», «Mesigal» y «Peñasol», bajo el tipo de tasación de 2.000 pesetas.

Las proposiciones se presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento, hasta las doce treinta horas del referido día 29.

Los pliegos de condiciones que han de regular dicha subasta y aprovechamiento, se hallan de manifiesto al público, en la Secretaría, durante las horas y días hábiles de oficina.

Hornillos, 11 de enero de 1963.—El alcalde, Honorato Olmedo.

111—75

QUINTANILLA DE ONESIMO

Terceras subastas de resinas

En el salón de actos de esta Casa Consistorial, tendrá lugar el día 28 del corriente mes y hora de las once, la siguiente subasta:

De resinas de 1.373 pinos a vida del monte de propios «Pinar de Abajo», número 65 del Catálogo de los de U. P., bajo el tipo de tasación de 21.006,90 pesetas.

La admisión de pliegos terminará a las trece horas del día anterior hábil, al señalado para la subasta.

Las proposiciones, debidamente reintegradas, acompañadas de certificado de industrial resinero de cualquier comarca y del recibo acreditativo de haber ingresado la fianza provisional, consistente en el 5 por 100 del tipo de tasación, y declaración jurada de no hallarse incurso el licitante en motivos de incapacidad e incompatibilidad, se presentarán en Secretaría hasta el día y hora antes expresados.

En la misma se hallan de manifiesto los pliegos de condiciones facultativas y económico-administrativas, a disposición de quien le interese.

Quintanilla de Onésimo, 12 de enero de 1962.—El alcalde, E. García.

114—76

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia e instrucción

VALLADOLID.—NUMERO 2

Don Rafael Gómez Escolar González, magistrado, juez de primera instancia número dos de Valladolid y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo se siguen autos de juicio declarativo de menor cuantía, a instancia de don Mariano Beato Blanco, contra don Serafín Gutiérrez Semovilla y otros, sobre tercería de domi-

nio, y de los que a continuación se hará mérito, en cuyos autos se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva es como siguen:

Sentencia.—En la ciudad de Valladolid, a nueve de enero de mil novecientos sesenta y tres. El ilustrísimo señor don Rafael Gómez Escolar González, magistrado, juez de primera instancia número dos de esta capital y su partido, habiendo visto y conocido en primera instancia de los presentes autos de juicio declarativo de menor cuantía, seguido a instancia de don Mariano Beato Blanco, mayor de edad y vecino de Velliza, representado por el procurador don José Menéndez Sánchez, bajo la dirección del letrado señor Solís, contra don Serafín Gutiérrez Semovilla, en concepto de ejecutante, representado en los autos, de donde la presente dimana, por el procurador don Fernando Pérez Fernández, bajo la dirección del letrado señor Quintana, no comparecidos en estos autos, y contra don Silvano Blanco Lozano y su esposa doña Córdula Casado García, en concepto de ejecutados, en rebeldía, sobre tercería de dominio de bienes embargados por el primero de los demandados a los otros; y

Fallo: Que estimando la demanda de tercería de dominio, formulada en los presentes autos por el procurador don José Menéndez Sánchez, en nombre y representación de don Mariano Beato Blanco, contra don Serafín Gutiérrez Semovilla, don Silvano Blanco Lozano y su esposa doña Córdula Casado García, debo declarar y declaro de la exclusiva propiedad del actor sobre las diez y siete fincas que se reseñan en el primer resultando de esta resolución, mandando alzar el embargo que sobre ellas pesa y cancelar totalmente sus anotaciones practicadas como consecuencia de aquél en el Registro de la Propiedad de Tordesillas, sin hacer expresa condena en costas. Así por esta mi sentencia, que se notificará en forma a las partes, lo pronuncio, mando y firmo.—Rafael Gómez Escolar.—Rubricado.

Y para que sirva de notificación en forma a los demandados rebeldes, se expide el presente.

Dado en Valladolid, a diez de enero de mil novecientos sesenta y tres. Rafael Gómez Escolar González.—El secretario, José Cuevas.

93—77